



## MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 00756 -2023-SGFCA-GSEGC-MSS  
Santiago de Surco,

30 MAR 2023

LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y COACTIVA ADMINISTRATIVA.

### VISTO:

La Resolución Subgerencial N° 5343-2012-SGF-GSC-MSS elaborado por el Órgano Resolutor y Papeleta de Infracción N° 06973-PI.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante **Papeleta de Infracción N° 06973-PI**, de fecha 24 de julio de 2012, el fiscalizador municipal de la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva inició procedimiento administrativo sancionador en contra de la administrada **DECORAMOS SU SUEÑO E.I.R.L – RUC N° 20507625054**, imputándole la comisión de la infracción con código 010.01.01.9 de la Ordenanza N° 334-MSS "Por utilizar áreas del retiro municipal con fines comerciales sin contar con la licencia municipal".

Que, mediante la **Resolución Subgerencial N° 5343-2012-SGF-GSC-MSS** de fecha 04 de octubre de 2012, la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, resuelve sancionar al administrado **DECORAMOS SU SUEÑO E.I.R.L – RUC N° 20507625054** con el pago de una Multa hasta por el monto de S/.232.13 (DOSCIENTOS TREINTA Y DOS CON 00/100 SOLES).

Que, mediante Memorandum N° 125-2023-MLGM-SGFCA-GSEGC-MSS de fecha 03 de marzo de 2023, la Ejecutora Coactiva, María Luisa del Pilar García Morales, informa que la administrada **DECORAMOS SU SUEÑO E.I.R.L – RUC N° 20507625054**, se encuentra como dado de baja y en condición de no habido en el sistema de la SUNAT. Por lo tanto, solicite se autorice la anulación de la multa N° 20123931.

Por otro lado, en el Título Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, en el numeral 8 del artículo 248°, establece como uno de los principios de Procedimiento Administrativo Sancionador es la CAUSALIDAD, la cual suscribe que la asunción de responsabilidad debe corresponder a quien incurrió en la conducta prohibida por la Ley.

Asimismo, el numeral 197.2 del artículo 197 del TUO de la LPAG, señala lo siguiente: "*Artículo 197.- Fin del procedimiento*  
*(...)197.2 También pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo*".

En virtud de la evaluación realizada, se determina que al haberse producido la baja de oficio y en condición de no habido de la administrada **DECORAMOS SU SUEÑO E.I.R.L – RUC N° 20507625054** con posterioridad al inicio del PAS corresponde declarar la conclusión del procedimiento ya que, no es posible continuarlo, en consecuencia, se debe declarar el archivo del presente procedimiento administrativo

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO** el procedimiento administrativo sancionador, iniciado a través de la **Papeleta de Infracción N° 06973-PI, de fecha 24 de julio de 2012**, en contra de la administrada **DECORAMOS SU SUEÑO E.I.R.L – RUC N° 20507625054**. En consecuencia, **DÉJESE SIN EFECTO** la Resolución Subgerencial N° 5343-2012-SGF-GSC-MSS de fecha 04 de octubre de 2012.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Municipalidad de Santiago de Surco

RAUL ABEL RAMOS CORAL  
Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa

